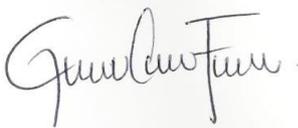


**PROCURADURIA GENRAL DE LA NACION**  
**PROCURADURIA DELEGAD PARA ASUNTOS CIVILES**  
**CENTRO DE CONCILIACION COD. 3248**

SOLICITUD DE CONCILIACION													
<b>1. Ciudad presentación solicitud</b>	<b>2. Fecha (formato 03/07/2024)</b>	<b>3. Hora</b>											
<b>INFORMACION DEL CONVOCANTE</b>													
4. No. Documento de identificación <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><tr><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>5</td><td>3</td><td>2</td><td>9</td><td>8</td><td>2</td><td>9</td></tr></table>		1	0	0	5	3	2	9	8	2	9	5. Nombre del convocante FABIÁN ALONSO REYES LAGUADO	
1	0	0	5	3	2	9	8	2	9				
6. DIRECCION Carrera 46 numero 52-140 oficina 1212		7. TELEFONO FIJO Y CELULAR 3045319882											
8. correo electronico <a href="mailto:giovannacamachoabogada@gmail.com">giovannacamachoabogada@gmail.com</a>		9, genero (M-F) FEMENINO											
		10, ESTRATO SOCIAL 1    2    3    5    6											
<b>INFORMACION DE LA SOLICITUD</b>													
11. manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a a algun acuerdo concilaitorio :													
SI            NO X            TOTAL            PARCIAL													
especificar acuerdo													
12. jurisdiccion a la que pretende acceder reparacion directa		13. Cuantía estimada de la pretensión <b>\$ 186.749.097</b>											
		14. No. Folios											
<b>INFORMACION DEL CONVOCADO</b>													
15. No. Documento de identificación <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><tr><td>8</td><td>6</td><td>0</td><td>0</td><td>2</td><td>8</td><td>4</td><td>1</td><td>5</td><td>5</td></tr></table>		8	6	0	0	2	8	4	1	5	5	16. Nombre del convocado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C	
8	6	0	0	2	8	4	1	5	5				
17. Dirección CI 33 6 B 24 Bogotá D.C.		18. Teléfono 285-56-00											
19. Correo electrónico <a href="mailto:mundial@segurosmondial.com.co">mundial@segurosmondial.com.co</a>		20.genero (M-F)											
<b>INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE</b>													
21. No. Documento de identificación <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><tr><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>7</td><td>2</td><td>0</td><td>4</td><td>9</td><td>3</td><td>2</td></tr></table>		1	0	1	7	2	0	4	9	3	2	22. Nombre apoderado SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO	
1	0	1	7	2	0	4	9	3	2				
23. Dirección domicilio Carrera 46 numero 52-140 oficina 1212. edificio banco caja social		24. Teléfono de contacto 2318431-3045319882											
25. Correo electrónico apoderado del convocante <a href="mailto:giovannacamachoabogada@gmail.com">giovannacamachoabogada@gmail.com</a>		26. Fax apoderado del convocante											
27. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SE DA FE QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA ES VERAZ													
													
calle 53 numero 45-112 7   piso edificio colseguros tel: 018000940808 EXT 41252													



Medellín, julio de 2024

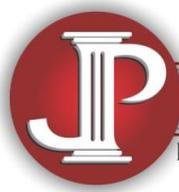
Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL REGIONAL ANTIOQUIA.  
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

E. D. S.

CONVOCANTE : FABIÁN REYES LAGUADO  
CONVOCADO : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
ASUNTO : Solicitud de Audiencia de Conciliación

**SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO**, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.204.932, portadora de la tarjeta profesional Nro. 256.429 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del señor del señor **FABIÁN ALONSO REYES LAGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.005.329.829, me permito presentar solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a fin de convocar a las siguientes personas: En calidad de compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **ARTURO SANABRIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316 o por quien haga sus veces; en calidad de conductor para el día de los hechos el señor **JHOAN FABIÁN PARRA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.234.831; y la empresa transportadora **BUCARICA S.A**, identificada con el NIT. 89020412-5, representada legalmente por la señora **MARÍA EUGENUIA CABALLERO VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía 63.278.761 o por quien haga sus veces; y el señor **FABIÁN REYES LAGUADO** en calidad de víctima, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.329.829, quien para la fecha se desplazaba en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placas **RBW-83B**; lo anterior a fin tratar por los medios autocompositivos, la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extra patrimoniales, causados a mi representado, originados en las graves lesiones que le fueron ocasionadas en el accidente de tránsito ocurrido el día 11 de octubre de 2023, en la Calle 45 con carrera 17, localidad centro, en el municipio de Bucaramanga – Santander, el cual fue causado por el vehículo tipo taxi de placas **XVV-199**, vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:



## I. SUJETOS

### CONVOCANTE

- El señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.329.829, en calidad de víctima directa en el accidente de tránsito de la referencia.

### CONVOCADOS

- El señor **JHOAN FABIÁN PARRA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.234.831, en calidad de conductor para el día de los hechos del vehículo de placas **XVV-199**.
- La empresa transportadora, **BUCARICA S.A**, identificada con el NIT. 89020412-5, en la cual se encuentra afiliado el vehículo tipo taxi de placas **XVV-199**, causante del accidente de tránsito de la referencia.
- La compañía aseguradora, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, en calidad de aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **XVV-199**, causante del accidente de tránsito de la referencia.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

**PRIMERO.** El día 11 de octubre de 2023, en la Calle 45 con carrera 17 centro, en el municipio de Bucaramanga – Santander, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **XVV-199**, asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, y conducido para el día de los hechos por el señor **JHOAN FABIÁN PARRA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.234.831; en calidad de empresa transportadora **BUCARICA S.A**, identificada con el NIT. 89020412-5; y el vehículo tipo motocicleta de placas **RBW-83B**, conducido por el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.005.329.829.

**SEGUNDO.** En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, producto de la imprudencia del conductor del vehículo de placas **XVV-199**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de la empresa transportadora **BUCARICA S.A.**

**TERCERO.** El día de ocurrencia del accidente, se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades adscritas al organismo de tránsito 68001 del municipio de Bucaramanga - Santander, quienes por intermedio de la agente de procedimiento de placas placa No. 139, elabora Informe de Accidente de Tránsito Nro. 1564196 del día 11 de octubre de 2023, con su respectivo croquis anexo, el cual fue suscrito por el agente de tránsito referido, quedando fijados aspectos de trascendental importancia como características de la vía, señalizaciones reglamentarias de tránsito existentes en el lugar de los hechos, posiciones finales de los vehículos y sus puntos de impacto, trayectorias desplegadas por los vehículos involucrados y descripción de algunas de las lesiones, así como la descripción de los daños materiales de los vehículos.

**CUARTO.** El accidente de tránsito de la referencia tuvo como causa determinante la conducta gravemente culposa desplegada por el señor **JHOAN FABIÁN PARRA VASQUEZ**, conductor del vehículo tipo taxi de placas **XVV-199**, toda vez que en un actuar colmado de negligencia inobservó el deber objetivo de cuidado que orienta la actividad de todas aquellas personas que de manera activa hacen parte del tránsito vehicular, esto en razón a qué, al desplazarse por en la Calle 45 con carrera 17 localidad centro, en el municipio de Bucaramanga – Santander, de manera intempestiva e imprudente, hace caso omiso a la señal de tránsito **PARE**, demarcada de manera vertical a un costado de la vía, que le imponía el deber objetivo de detener su marcha, en aras de otorgarle prelación al vehículo tipo motocicleta de placas **RBW-83B**, el cual colisiona con el taxi de servicio público. Cabe resaltar qué la motocicleta sé encontraba transitando por la Calle 45 debidamente posicionada y teniendo prelación sobre la misma, en la cual se desplazaba en calidad de conductor mi representado; lo anterior evidencia que la conducta desplegada por el conductor del vehículo tipo taxi, asegurado por la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, provocó la colisión entre dicho vehículo y mi representado, en razón a que no estuvo atento a la vía,

faltándole precaución y el deber objetivo de cuidado al momento de ejecutar actividad peligrosa de conducción e infringiendo en tal sentido los artículos 55, 61, 109 y 110 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

**PARÁGRAFO:** En el numeral 11 del Informe de Accidente de Tránsito se hace referencia a la **“HIPÓTESIS DE ACCIDENTE DE TRANSITO”** con la codificación 112, especificada por el agente de procedimiento como **“DESOSBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO”**, siendo esta la causa determinante para la ocurrencia del accidente, la cual reafirma la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo #2:

❖ **112 “DESOSBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO”:** *No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general las normas descritas en la Ley.*

**QUINTO.** Las graves lesiones físicas sufridas por el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de la **“SERVI CLÍNICOS DROMEDICA S.A ”**, donde refieren los siguientes diagnósticos:

<b>S523:</b>	<b>“FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL RADIO”.</b>
<b>M255:</b>	<b>“DOLOR EN LA ARTICULACION”.</b>

Razón por la cual se aporta como prueba en la presente solicitud de conciliación directa la totalidad de la **historia clínica** de mi representado desde la fecha del accidente de tránsito hasta la presente.

**SEXTO.** El señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, tuvo una incapacidad médico laboral definitiva de **CIENTO SESENTA (188) DÍAS**, por parte de la **“SERVI CLÍNICOS DROMEDICA S.A ”**, como puede extraerse de la totalidad de la historia clínica que se aporta en la presente conciliación que detalla las siguientes:

**INCAPACIDAD**



<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>20 días (s)</b>			<b>Prorroga:</b>	
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
Día:	12	Mes:	10	Año:	2023	Día:	31	Mes:	10	Año:	2023

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>3 días (s)</b>			<b>Prorroga:</b>	
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
Día:	31	Mes:	10	Año:	2023	Día:	2	Mes:	11	Año:	2023

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>14 días (s)</b>			<b>Prorroga:</b>	
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
Día:	3	Mes:	11	Año:	2023	Día:	16	Mes:	11	Año:	2023

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>30 días (s)</b>			<b>Prorroga:</b>	
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
Día:	17	Mes:	11	Año:	2023	Día:	16	Mes:	12	Año:	2023

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>30 días (s)</b>			<b>Prorroga:</b>	
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
Día:	17	Mes:	12	Año:	2023	Día:	15	Mes:	01	Año:	2024

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>31 días (s)</b>			<b>Prorroga:</b>	
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
Día:	16	Mes:	01	Año:	2024	Día:	15	Mes:	02	Año:	2024

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>30 días (s)</b>			<b>Prorroga:</b>	
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
Día:	16	Mes:	02	Año:	2024	Día:	16	Mes:	03	Año:	2024

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>30 días (s)</b>			<b>Prorroga:</b>	
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
Día:	17	Mes:	03	Año:	2024	Día:	15	Mes:	04	Año:	2024

<b>TOTAL, DE DIAS DE INCAPACIDAD:</b>	<b>188 DIAS</b>										
---------------------------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**SÉPTIMO.** El señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, tuvo una incapacidad médico legal definitiva por **CINCUENTA (50) DÍAS**, por parte del “**EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**”, como puede extraerse en el informe emitido el día 17 de enero de 2024:

**“INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BASICA BUCARAMANGA  
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**“(…)**

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

*Mecanismos traumáticos de lesión: contundente, abrasivo, corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (50) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.*

**(…)”**

Valoración del día 17 de enero de 2024.

**“INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BASICA BUCARAMANGA  
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**(…)**

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

*Mecanismos traumáticos de lesión: abrasivo; corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente;*

**(…)**

**SÉPTIMO.** El señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, interpuso querrela ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de lesiones personales culposas, la cual dio inicio a la indagación



distinguida con el Código Único de Investigación 680016000160202411129, donde ostenta la calidad de indiciado el señor **JHOAN FABIÁN PARRA VÁSQUEZ**, la cual le correspondió por designación a la FISCALÍA 28 LOCAL, GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO – LESIONES PERSONALES DE BUCARAMANGA - SANTANDER. Cuyo proceso se encuentra en estado ACTIVO en fase de indagación.

**OCTAVO.** El día 19 de abril del año 2024, El señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, fue sometido a examen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por parte del médico especialista en salud ocupacional **DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA FUENTES**, identificado con Licencia 024244; quien concluyó lo siguiente en la experticia realizada:

**LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**  
Médico Especialista Salud Ocupacional  
Universidad Manuela Beltrán  
Licencia 024244 S.S.S

**FORMULARIO DE DICTAMEN VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL  
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL  
PERSONAS ECONÓMICAMENTE ACTIVAS  
Decreto 1507 de 2014 – Resolución 3745 de 2015**

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN**

Dictamen Número	4224
Fecha de recepción	19/04/2024
Solicitante	<b>FABIAN ALFONSO REYES LAGUADO</b> C.C. 1.005.329.829
Fecha de Dictamen	24/04/2024

**2. INFORMACION GENERAL DEL MÉDICO CALIFICADOR**

<b>Nombre:</b>	Luis Eduardo Saavedra Puentes				
<b>Dirección</b>	Urbanización San Jorge 2 casa F 11_Giron	<b>Teléfono</b>	6591640	<b>Celular</b>	3173988593
<b>Correo Electrónico</b>	referenciadesan2@gmail.com		lsaavedra22@yahoo.com		

**7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	CLASIFICACIÓN		
I DEFICIENCIA	9.38%	Título I Capítulo 6 y 12		
II ROL LABORAL	5.00%	Título II Capítulo. II T: 1 Categoría. 2		
II AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA	0.00%	Título II Capítulo. II Tabla: 2 Categoría. 1		
EDAD	0.50%	Título II Capítulo. II Tabla: 3 Categoría. 2		
III OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	1.40%	Título II Capítulo. III Tablas: 8, 9 y 10		
<b>TOTAL</b>	<b>16.28%</b>			
Estado de la PCL	< 5 %	Incapacidad Permanente Parcial	<b>X</b>	Invalidez
Fecha de la estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral	15/ABRIL/2024: FECHA DE ULTIMA VALORACION Y ALTA POR ORTOPEDIA			

**NOVENO.** El señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 20 años y 11 meses, y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de

Mortalidad de Rentistas de Hombres y Mujeres tenía una expectativa de vida de 60.0 años, lo que es igual a 720 meses, al cual se le debe restar 11 meses ya vividos, quedando un total de 709 meses.

**DÉCIMO.** Para la fecha de la ocurrencia del accidente de la referencia el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, no contaba con un vínculo laboral formal, este se desempeñaba como domiciliario independiente, razón por la cual para la liquidación de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante consolidado y futuro, se utilizará la presunción de productividad desarrollada ampliamente por la sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consistente en que cada persona que se encuentre en capacidades óptimas de producción, se presume que devenga un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha de liquidación del perjuicio, el cual en la actualidad es equivalente a la suma de **\$1'300.000** (Un Millón Trescientos Mil pesos).

**DÉCIMO PRIMERO.** Con el objeto de ser valorado en su pérdida de la capacidad laboral, el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, realizó pago al Médico especialista en Salud Ocupacional **DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**, por una suma de dinero igual a **\$600.000** (Seiscientos Mil Pesos), la cual se soporta en la presente solicitud con pago mediante factura de venta No. 007.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con ocasión al accidente de tránsito de la referencia el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, le ha correspondido incurrir en gastos por concepto de viáticos con el objeto de cumplir con diferentes diligencias jurídicas, médicas y judiciales, que en razón a que algunas empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligadas a expedir facturas por los servicios prestados, en la presente solicitud, este rubro se solicitará en cuantía proporcional y razonable de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la suma de **\$3'900.000** (Tres Millones Novecientos Mil pesos).

**DÉCIMO TERCERO.** Las lesiones físicas sufridas por el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, materializaron en su persona secuelas de carácter permanente y un porcentaje significativo de pérdida de capacidad laboral de un **16.75%**, situación que ha generado en la reclamante un gran perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción,

desmedro anímico, tristeza, acongoja y traumatismo que ha padecido a razón de las significativas limitaciones y las secuelas que se han materializado en su persona a raíz del accidente de tránsito de la referencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Las graves lesiones sufridas por mi representado, el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, también materializaron en su persona un grave perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, esto por el hecho de que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia en su componente social, laboral, familiar, deportivo y sentimental, en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones relativas a la percepción y relación con el mundo exterior.

**DÉCIMO QUINTO.** El día 06 de mayo del año 2024, por intermedio del suscrito, mi poderdante presentó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, acreditando de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones, de conformidad con el artículo 1077 del C. Co. asunto que no fue objetado de manera seria y fundada, sin que a la fecha se haya proferido pago alguno, razón por la cual desde el mes y un día siguiente de presentada la reclamación directa de indemnización de perjuicios, es decir del día 07 de junio de 2023, se encuentra en mora de conformidad con el artículo 1080 del C.Co.

### **III. OBJETO PATRIMONIAL DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

La presente solicitud de audiencia de conciliación tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, los cuales se solicitarán de acuerdo a la respectiva liquidación de perjuicios que se hará a continuación:

#### **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

##### **1. DAÑO EMERGENTE**

### a) **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO (sumas únicas)**

Este perjuicio será liquidado tomando como base la suma de **\$4'500.000** (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos), por concepto de pago realizado para la valoración de su pérdida de la capacidad laboral y los pagos para viáticos y transportes.

- ❖ Pago realizado al **DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**, para la valoración de su pérdida de capacidad laboral, por una suma de dinero igual a **\$600.000** (Seiscientos Mil Pesos).
- ❖ por concepto de viáticos y transportes, que a la fecha se han originado por concepto de diligencias judiciales, controles médicos, medicamentos no POS y en general todas las requeridas para la estructuración del proceso judicial, erogaciones que se estiman en la suma de **\$3'900.000** ( Tres Millones Novecientos Mil Pesos).

En el caso de DEC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro (11 de octubre de 2023) y la liquidación (junio de 2024), esto es 9 meses.

$$\text{DEC} = \text{V.A.} \times (1 + i)^n$$

$$\text{DEC} = \$4.500.000 \times (1 + 0.004867)^9$$

$$\text{DEC} = \$4.500.000 \times (1.004867)^9$$

$$\text{DEC} = \$4.500.000 \times 1.044665$$

$$\text{DEC} = \$4.700.992$$

**DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO = \$4.700.992** (Cuatro Millones Setecientos Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos).

## 2. **LUCRO CESANTE**

Esta Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en tres momentos diferentes: a) En el primer momento se tomarán en cuenta como sumas periódicas pasadas los **(188) DÍAS** de incapacidad médico laboral, por parte del “**SERVI CLÍNICOS DROMEDICA S.A**”, contados desde el día (11 de octubre de 2023), día de ocurrencia del accidente, hasta el día (16 de

abril de 2024), por el valor de un día de los ingresos de la víctima. b) Un segundo momento desde el (17 de abril de 2024), fecha de consolidación de las sumas periódicas pasadas, hasta el mes de (junio de 2024) fecha en la cual se realizara la respectiva liquidación del perjuicio y; c) Un tercer momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio, hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restarán los meses utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante por sumas periódicas pasadas y consolidado.

Para la aplicación de las fórmulas de la cuantificación del daño es necesario la utilización de los siguientes:

### **DATOS PRELIMINARES.**

- ❖ El señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, contaba con la edad de 20 años y 11 meses, y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas de Hombres y Mujeres tenía una expectativa de vida de 60.0 años, lo que es igual a 720 meses, al cual se le debe restar 11 meses ya vividos, quedando un total de 709 meses.
- ❖ Salario básico por presunción de productividad del señor **FABIÁN REYES LAGUADO** corresponde a **\$1'300.000** (Un Millón Trecientos Mil Pesos).
- ❖ Incapacidad médico laboral determinada Incapacidad médico laboral, dictaminada por “**SERVI CLÍNICOS DROMEDICA S.A** ” de **CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) DÍAS**.
- ❖ Pérdida de capacidad laboral **16.75%**.
- ❖ Fecha de ocurrencia del siniestro: **11 de octubre de 2023.**

La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de **\$217.750** (Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta Pesos), la cual se deduce del porcentaje de pérdida de capacidad laboral multiplicado por los ingresos de la víctima para el momento del siniestro.

### **2.1. SUMAS PERIÓDICAS PASADAS**

Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días definitivos de incapacidad médica dictaminados por “**SERVI CLÍNICOS DROMEDICA S.A** ”, de **CIENTO**

**OCHENTA Y OCHO (188) DÍAS**, por el valor día del salario del señor **FABIÁN REYES LAGUADO**.

$$\text{SPP} = \text{D.I} * \text{SDM} = \text{SPP}$$

$$\text{SPP} = 188 * \$43.333$$

$$\text{SPP} = \$8.146.604$$

**SUMAS PERIÓDICAS PASADAS = \$8.146.604** (Ocho Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cuatro Pesos).

#### a) **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la víctima: **16.75%**, pérdida que multiplicada por sus ingresos, nos arroja la suma de **\$217.750** (Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta Pesos), la cual será utilizada para liquidar el lucro cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro).

En el caso de lucro cesante consolidado se tomarán en cuenta los meses transcurridos una vez se consolidaron las sumas periódicas pasadas (17 de abril de 2023), hasta la fecha de la liquidación del perjuicio, (junio de 2024), para un total de 3 meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$217.750 \times \frac{(1 + 0.004867)^3 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$217.750 \times \frac{(1.004867)^3 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$217.750 \times \frac{1.014672 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$217.750 \times \frac{0.014672}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$217.750 \times 3.014588$$

$$\text{LCC} = \$656.426$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$656.426** (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos).

**b) LUCRO CESANTE FUTURO**

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable para el momento del accidente, teniendo en cuenta que para la fecha de ocurrencia del accidente el señor **FABIÁN REYES LAGUADO** contaba con la edad de 20 años y 11 meses, y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas de Hombres y Mujeres tenía una expectativa de vida de 60.0 años, lo que es igual a 720 meses, al cual se le debe restar 11 meses ya vividos y los 9 meses (DEC) utilizados para la liquidación del lucro cesante en su modalidad de sumas periódicas pasadas y de lucro cesante consolidado, para un total de 700.

$$\text{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$217.750 \times \frac{(1 + 0.004867)^{700} - 1}{0.00487(1 + 0.004867)^{700}}$$

$$\text{LCF} = \$217.750 \times \frac{(1.004867)^{700} - 1}{0.00487(1.004867)^{700}}$$

$$\text{LCF} = \$217.750 \times \frac{29.923260 - 1}{0.004867 \times 29.923260}$$

$$\text{LCF} = \$217.750 \times \frac{28.923260}{0.145636}$$

$$\text{LCF} = \$217.750 \times 198.599659$$

$$\text{LCF} = \$43.245.075$$

**LUCRO CESANTE FUTURO = \$43.245.075** (Cuarenta y Tres Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setenta y Cinco Pesos).

<b>RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	
<b><u>FABIÁN REYES LAGUADO</u></b>	
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	<b>\$4.700.992</b>
LUCRO CESANTE SUMA PERIÓDICAS PASADAS	<b>\$8.146.604</b>
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	<b>\$656.426</b>
LUCRO CESANTE FUTURO	<b>\$43.245.075</b>
<b>GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$56.749.097</b>

## **B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

Para el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, solicitó el reconocimiento de los siguientes conceptos:

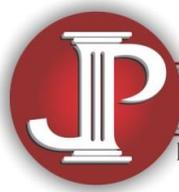
### **➤ PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor del señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, una suma de dinero igual a igual a 50 SMLMV, correspondiente a la suma de **\$65'000.000** (Sesenta y Cinco Millones de pesos), por el dolor, tristeza, congoja, desmedro anímico, sufrimiento, que se ha materializado en su persona, con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.<sup>1</sup>

### **➤ DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor del señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, una suma de dinero igual a 50 SMMLV, correspondientes a la suma de **\$65'000.000** (Sesenta y Cinco Millones de pesos), con ocasión a la alteración a las

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, Sentencia 201109201, de 26 de junio de 2020, M.P. Ricardo León Carbajal Martínez, (Se reconoce la suma de 50 SMMLV, por concepto de daño moral y la suma de 50 SMMLV, por concepto de daño a la vida en relación; por una deformidad física del miembro inferior derecho por lo notorio de la cicatriz que no generó pérdida de capacidad laboral).



condiciones normales de existencia que se materializaron en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.

<b>TOTAL DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:</b>	<b>\$130'000.000 (Ciento Treinta Millones de Pesos).</b>
<b>VALOR TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:</b>	<b>\$56.749.097 (Cincuenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Siete Pesos)</b>
<b>VALOR TOTAL PERJUICIOS:</b>	<b>\$186.749.097 (Ciento Ochenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Siete Pesos)</b>

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

La presente solicitud tiene fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, y ley 446 de 1998.

#### **V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN**

Lo que se pretende lograr con la presente Conciliación, es la reparación integral de los perjuicios patrimoniales y la compensación de los extrapatrimoniales que se le generaron a mi representada con ocasión al accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 11 de octubre de 2023, la Calle 45 con carrera 17 centro, en el municipio de Bucaramanga – Santander, el cual tuvo graves consecuencias para el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, con ocasión a la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el señor **JHOAN FABIÁN PARRA VÁSQUEZ**, conductor del vehículo tipo taxi de placas **XVV-199**, bajo la guarda, instrucción, dirección y control de la empresa transportadora **BUCARICA S.A.**

La jurisprudencia y doctrina han elaborado varias teorías para dar solución a la colisión de actividades peligrosas, entre ellas la Incidencia Causal, acogida por nuestra jurisprudencia y doctrina, la cual implica que en el caso concreto deberá de analizarse quien aportó la causa

incidente y determinante, así mismo en lo que respecta al nexo de causalidad, la Corte suprema de Justicia ha sido reiterativa en dar aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, que se traduce en demostrar entre múltiples hechos, cual fue el que finalmente causó el daño, es decir, aquella causa adecuada para producir un resultado dañoso de cara a las reglas de la experiencia, de acuerdo como comúnmente ocurren las cosas, y desde el punto de vista de las reglas de previsibilidad.

En ese orden de ideas, de acuerdo a los elementos probatorios que se aportan a la presente solicitud de conciliación se acredita de manera suficiente que el evento dañino, en el cual se vio involucrado mi representado, el señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, tuvo como causa determinante la conducta gravemente culposa desplegada por el conductor del vehículo de placas **XVV-199**, conducido por el señor **JHOAN FABIÁN PARRA VÁSQUEZ**, toda vez que no respetó la señalización vertical de **PARE** que se encontraba a un costado de la vía, la cual indica el deber de detener la marcha del rodante, en aras de otorgarle prelación a la motocicleta que transitaba por dicha vía, lo que constituye en la causa determinante para la ocurrencia del accidente; infringiendo en tal sentido los artículos 55, 61, 109 y 110 del Código Nacional de Tránsito que regulan en lo pertinente:

**“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

**“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento”.*

**“ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD.** *Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.”*

## **“ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Señales reglamentarias:** Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

*Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.*

*Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.*

*Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía)”*

Bajo ese entendido, si bien en principio solo tiene como medio de exoneración la causa extraña, lo cierto es en el caso concreto no logra estructurarse, en razón a que de acuerdo a los elementos probatorios que se aportan se acreditó de manera suficiente la responsabilidad aportada por el conductor del vehículo de placas **XVV-199**, quedándole imposible la acreditación de un evento de caso fortuito, fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima, o hecho de un tercero, como quiera que de haber extremado las medidas de precaución no se hubiese presentado un accidente como el acaecido, cuyo resultado lesivo le era previsible, resistible y le era propio de la actividad peligrosa.

En cuanto a los perjuicios de los cuales reclama mi representado su indemnización en modalidad patrimonial; se encuentra de acuerdo a las fórmulas de matemática financiera utilizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de este tipo de daño; fórmulas que se nutrieron con información que se encuentra soportada de manera suficiente con las respectivas pruebas documentales; al igual en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales por el hecho de ser compensables se solicitarán en cuantías razonables y proporcionales a la importancia del bien jurídico afectado, el cual en el caso concreto es la integridad física de la víctima directa, evento que indiscutiblemente genera un gran dolor y afectación emocional a la víctima.

Qué la presente solicitud de audiencia de conciliación se encuentra cumplida la carga del beneficiario del seguro de responsabilidad civil, la cual es acreditar la materialización del siniestro y su cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, correspondiéndole a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, Proceder con el pago de la indemnización en el término establecido en el artículo 1080 del mismo estatuto, so pena de ser sancionado con los intereses moratorios en la tasa establecida en el referenciado artículo.

Para terminar, les recuerdo la seriedad que reconocemos en un Asegurador como **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, invitándoles a que tratemos de manera directa este asunto en atención a su gravedad, buscando un punto de entendimiento que le permita tanto a la compañía como al Asegurado cerrar este siniestro y de paso solucionar los problemas jurídicos de este último.

#### VI. CUANTÍA

Por el valor de las pretensiones indemnizatorias dentro de la presente solicitud, se concretan en una suma de **\$186.749.097** (Ciento Ochenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Siete Pesos), cuya cuantía no supera los 150 S.M.M.L.V., siendo competente la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**.

#### VII. PRUEBAS

##### Documentales que se aportan con la solicitud de conciliación

1. Cédula de ciudadanía del señor **FABIÁN REYES LAGUADO**.
2. Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 11 de octubre del año 2023, distinguido con el Nro. 1564196.
3. Historia clínica del señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, de la “**SERVI CLÍNICOS DROMEDICA S.A**” desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente solicitud.
4. Querrela presentada ante la fiscalía general de la nación por el delito de lesiones personas culposas del día 18 de diciembre de 2023.

5. Informe pericial de clínica forense expedido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de valoración de los días 23 de enero de 2024 y 09 de abril de 2024.
6. Dictamen de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del día 18 de abril de 2024, realizado por el **DOCTOR LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**.
7. Recibo de pago para la realización del examen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, con factura de venta No. 007.
8. Constancia de la respuesta de la reclamación de la indemnización de perjuicios, presentada el 6 de mayo de 2024, de la cual sé tiene respuesta el día 6 de junio de 2024.

#### VIII. ANEXOS

- Poder amplio, especial y suficiente otorgado por el solicitante para presentar solicitud de audiencia de conciliación.
- Los respectivos documentos referenciados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora como **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- Certificado de existencia y representación de la compañía Transportadora **BUCARICA S.A.**

#### IX. AUTORIZACIÓN

Autorizo la utilización de medios tecnológicos e interactivos para la realización de la audiencia de manera virtual.

#### X. NOTIFICACIONES

##### CONVOCADOS:

- El señor **JHOAN FABIÁN PARRA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.234.831, correo: [jhoanfbianparravasquez@gmail.com](mailto:jhoanfbianparravasquez@gmail.com) [fabiancito09choco@gmail.com](mailto:fabiancito09choco@gmail.com) , celular: 3114886579 , dirección: Calle 3 # 15 - 63.

- La compañía aseguradora, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** En la dirección: Carrera 9 A No. 99 - 07, Bogotá D.C, correo: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).
- La transportadora **BUCARICA S.A**, identificada con el NIT. 89020412-5; dirección: Cra. 18 No. 16-33 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, celular: 3213695887; correo: [bettyblu06@hotmail.com](mailto:bettyblu06@hotmail.com).

### **CONVOCANTE**

- El señor **FABIÁN REYES LAGUADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.5.624.571, correo: [soloreyes510@gmail.com](mailto:soloreyes510@gmail.com) , celular: 3212080589, dirección: Km 3 vía Cúcuta, Barrio Morrórico.

### **APODERADO**

En la carrera 46 Nro. 52 – 140, Ed. Banco caja social, piso 12, oficina 1212, Medellín - Antioquia, teléfonos 231 84 31 y 300 8425851, Correo Electrónico [giovannacamachoabogada@gmail.com](mailto:giovannacamachoabogada@gmail.com)

Cordialmente,

**SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO**

C.C. Nro. 1.017.204.932.

T.P. Nro. 256.429 del C. S. de La J.

[giovannacamachoabogada@gmail.com](mailto:giovannacamachoabogada@gmail.com)